

Ley N° VIII-0273-2004 (5631)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

EMERGENCIA ECONÓMICA. RATIFICACIÓN DE DECRETO N° 3593-G-JYC-SEGC-91

- ARTICULO 1°.- RATIFICASE en todos sus términos el Decreto N° 3.593-G-JYC-SEGC-91 del Poder Ejecutivo Provincial dado en Acuerdo de Ministros, que como Anexo 1 se agrega y forma parte integrante de la presente Ley.
- ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar la normativa pertinente a la aplicación de los dispositivos legales enunciados en el Decreto Nacional N° 2.284/91 y el Decreto Provincial N° 3.593-GJYC-SEGC-91 que se ratifica por la presente Ley.
- ARTICULO 3°.- En caso de conflicto interpretativo, deberá estarse siempre a lo dispuesto en la presente Ley.
- ARTICULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- ARTICULO 5°.- Deróguese Ley N° 4938 y toda Ley que se oponga a la presente.
- ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

AMELIA MABEL LEYES
Vice Presidente Primero
Cámara de Diputados – San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados – San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

DECRETO N° 3593 GJC- SEGC-91

San Luis, 7 de Noviembre de 1991

VISTO:

El Decreto Nacional N° 2.284-91 y el Art. 119° del citado Decreto mediante el cual se invita a las provincias a adherirse a sus disposiciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante tal Decreto el Gobierno de la Nación establece la desregulación total de la economía en el País, como forma tendiente a afianzar y profundizar la libertad económica y la reforma del Estado con el objeto final de lograr la estabilidad, evitando distorsiones en el sistema de precios y mejorar la asignación de los recursos.

Que dicha medida ha sido ordenada dentro del marco legal de las leyes nacionales N°s 23.696, 23.697, 23.928 y Decreto Nacional 2.476 del 26 de noviembre de 1990, mediante los cuales se establece el Estado de Emergencia de todo el Sector Público, autorizando al Poder Ejecutivo Nacional a tomar decisiones dentro del estado de necesidad y/o emergencia en que se encuentra la Nación. La Provincia de San Luis ha adherido a estas leyes nacionales mediante Ley Provincial N° 4.847.

Que la medida instrumentada en el citado Decreto Nacional permitirá intensificar el proceso de apertura y reactivación de la economía, contribuyendo decisivamente a la superación del Estado de Emergencia.

Que las medidas así implementadas por el Gobierno de la Nación, sin duda influirán en el quehacer total de la Provincia, tanto en el ámbito público como privado.

Que en consecuencia resulta indispensable propiciar mediante este instrumento la adhesión de la Provincia al citado dispositivo nacional, a fin de adecuar y ajustar su actividad pública y privada a dichas disposiciones.

Que esta medida que se propicia no es inédita, ya que situaciones de necesidad y urgencia, tanto la Nación como las provincias han recurrido a medidas de esta naturaleza. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en forma invariable declarando su validez constitucional puntualizando requisitos o extremos que son los que hoy nos llevan al dictado de este instrumento. Tales extremos son: Que exista una situación de emergencia, que exista una situación de necesidad vital para la marcha del Estado; urgencia que no admita dilación; y la persecución de un fin público teniendo como basamiento los intereses generales.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia la justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así Joaquín V. González ha dicho en su Manual de la Constitución Argentina, pág. 538, Edic. 1.951, que "Puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes creer necesario anticiparse a la sanción de una Ley". (Conforme en el mismo sentido Bielsa, Rafael "Derecho Administrativo", 1.954, Tomo I, pág. 309): También la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado acogida (Fallos, 11: 405 – 23: 257),

Que por la trascendencia institucional de la normativa que se propone y la influencia que ejercerá en la vida política económica y social de la Provincia, el Poder Ejecutivo considera indispensable dar la debida participación a la Honorable Legislatura, razón por la que en forma expresa se solicita su ratificación por Ley, imprimiéndole a su tratamiento el carácter de MUY URGENTE, conforme las facultades que le otorga al Poder Ejecutivo el Art. 138 de la Constitución de la Provincia.

Por ello en ejercicio de las atribuciones del Art. 168 y concordantes de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- ADHERIR y adoptar el régimen legislado por Decreto Nacional N° 2.284- 91 en el ámbito de la Provincia de San Luis, en todo aquello que sea de su competencia. Liberar y desregular todas las actividades económicas, industriales, Profesionales y de Servicios desarrolladas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

- ARTICULO 2°.- Crear el Comité Técnico Asesor para la Desregulación que estará integrado por un representante de los Ministerios de : Gobierno, Justicia y Culto, Hacienda y Obras Públicas, Cultura y Educación, Bienestar Social, Industria y Producción y Secretaría General de la Gobernación. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto ejercerá la Presidencia del mencionado Comité. Dicho Comité se abocará de inmediato al estudio de la aplicación de las normas del presente Decreto.
- ARTICULO 3°.- INVITAR a los Municipios de la Provincia de San Luis a adherir al régimen mencionado en el presente Decreto, en lo que a ellos les compete.
- ARTICULO 4°.- DEROGAR todas las normas o disposiciones que se opongan a las del presente Decreto.
- ARTICULO 5°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- ARTICULO 6°.- Dar cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia y requerir ratificación y sanción por Ley, con pedido de MUY URGENTE TRATAMIENTO, en los términos del Art. 138° de la Constitución Provincial.
- ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por Ss. Ss. los Señores Ministros Secretarios en las Carteras de Gobierno, Justicia y Culto, Hacienda y Obras Públicas, Cultura y Educación, Bienestar Social, Industria y Producción y S.S el Señor Secretario General de la Gobernación.
- ARTICULO 8°.- Cumplir, comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
JOSE SANTIAGO MOYANO
CRUZ ORTIZ
PASCUAL BERNARDO QUINZIO
MIRTHA T. VERBEKE DE CANTA
IGNACIO ELIAS URTEAGA